

VISTOS, el Informe Nº 000238-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000366-2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000047-2025-VMPCIC/MC se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de las comunidades campesinas de Huancabamba, Checche y Huaraccopata, y de Ñahuinpuquio;

Que, mediante Oficio N° 005-2025-CP-SACCLAYA-FHP (Expediente N° 2025-023104) el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sacclaya reconsidera la Resolución Viceministerial N° 000047-2025-VMPCIC/MC;

Que, con Carta Nº 03-2025-CP-SACCLAYA-FHP (Expediente N° 2025-023729) el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sacclaya solicita dejar sin trámite el Oficio N° 005-2025-CP-SACCLAYA-FHP señalando que ha sostenido una reunión de entendimiento con la Comunidad de Huancabamba:

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, artículo 201 del TUO de la LPAG, dispone que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme. Agrega la norma que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formula;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que presenta tal solicitud (alcalde del Centro Poblado de Sacclaya) es la misma que solicita la reconsideración y evaluación de la Resolución Viceministerial N° 000047-2025-VMPCIC/MC, por lo que se evidencia la legitimidad para solicitar el desistimiento. Asimismo, estando a que no se han presentado adherentes al recurso de impugnación, se verifica que es viable atender lo solicitado;

Que, en este orden de cosas, se considera que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 201 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde aceptar el desistimiento del recurso de reconsideración presentado contra la resolución indicada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

- **Articulo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reconsideración presentado por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Sacclaya contra la Resolución Viceministerial Nº 000047-2025-VMPCIC/MC.
- **Articulo 2.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con el Expediente Nº 2025-023104 y se ordena su archivo.
- **Articulo 3.-** Notificar la presente resolución a la Municipalidad del Centro Poblado de Sacclaya.
- **Articulo 4.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES